



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1308/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002293, Ent. N° 1783/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con el convenio suscrito con la Intendencia Departamental de Treinta y Tres (IDTT) para la ejecución de obras de reparación en la zona de la rotonda ubicada en la Ruta N° 8 284km750, en el Departamento de Treinta y Tres;

RESULTANDO: 1) que surge de las actuaciones remitidas, que el MTOP y la Intendencia Departamental de Treinta y Tres (IDTT), suscribieron un Convenio Marco el 23 de octubre de 2005, por el que se convino la compensación de colaboraciones, servicios, suministros y ejecución de obras, los costos de los intercambios serán equivalentes, no generando entradas ni salidas en dinero de especie alguna. La evaluación del intercambio y compensación se realizará por las oficinas técnicas de cada organismo y se instrumentará a través de actas de entregas y obligaciones que llevará cada una de las partes (Cláusulas Segundo y Tercero);

2) que en la oportunidad, se remite convenio suscrito el 12 de febrero de 2021 entre el MTOP y la IDTT, para la ejecución de obras de reparación del pavimento por parte del MTOP a través de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), en la zona de la rotonda ubicada en la Ruta N° 8 284km750, en el Departamento de Treinta y Tres, mediante la ejecución del reciclado de la base con cemento portland, con maquinaria, materiales y mano de obra a su cargo, y a cargo de la empresa Meliter S.A.;

3) que la Intendencia Departamental de Treinta y Tres se compromete a colaborar para tal cumplimiento, aportando un camión de riego



TRIBUNAL DE CUENTAS

de agua, uno de asfalto, la ejecución del tratamiento bituminoso correspondiente, y el aporte del personal municipal de tránsito necesario durante la ejecución de las obras;

4) que el plazo de ejecución del convenio será de quince días hábiles contados a partir del Acta de Inicio de Trabajos, la que deberá suscribirse dentro de los cinco días hábiles de aprobado el presente convenio; una vez finalizadas las mismas se labrará la correspondiente Acta de Recepción, quedando la Intendencia a partir de ese momento a cargo del mantenimiento de los trabajos;

5) que se estima el costo de la colaboración por parte de la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP en \$ 300.000;

6) que conforme lo dispuesto por la cláusula Décima, el convenio se suscribió ad referéndum de la intervención de este Tribunal y de la aprobación por el Poder Ejecutivo;

7) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo aprobando el convenio de referencia;

8) que no consta documento de afectación del gasto;

CONSIDERANDO: 1) que en cuanto refiere a la competencia del MTOP para llevar a cabo el convenio en cuestión, conforme dispone el Decreto 223/997 de 27 de junio de 1997, constituye un cometido sustantivo de dicho Inciso, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como, participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

2) que de conformidad con lo establecido en el numeral 25, literal d) del art. 35 de la Ley N° 9.515 de 28.10.1935, compete a las Intendencias organizar y cuidar la vialidad pública, y en particular proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación y arreglo de todas las vías, plazas y paseos, según las necesidades y recursos locales;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que, en consecuencia, el objeto del convenio gestionado encuadra en las competencias de los Organismos que han celebrado el mismo y que no genera erogaciones para las partes, las que se consideran equivalentes;

4) que en lo que refiere al aspecto procedimental, el convenio se enmarca en la causal de excepción al régimen competitivo establecida en el artículo 33, literal D, numeral 1° del T.O.C.A.F. ya que el mismo se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

5) que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del TOCAF, los organismos previstos en el artículo 2 del citado Texto Ordenado podrán establecer sistemas de compensación entre deudas y créditos, aplicables solamente a los acreedores que así lo soliciten. Dichos sistemas podrán aplicarse únicamente en la etapa de pagos, previa verificación del cumplimiento de las etapas anteriores, y en ningún caso podrá compensarse suma alguna que deba abonarse, si la misma no proviene de gastos o inversiones realizados de conformidad con las asignaciones presupuestales y contando con crédito disponible;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al Convenio suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) y la Intendencia Departamental de Treinta y Tres (IDTT);

2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer al Contador Delegado ante la Intendencia Departamental de Treinta y Tres la intervención del gasto, previo control de la afectación presupuestal con disponibilidad suficiente y de la Resolución dictada en los mismos términos que la remitida a consideración de este Tribunal;

3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 5);

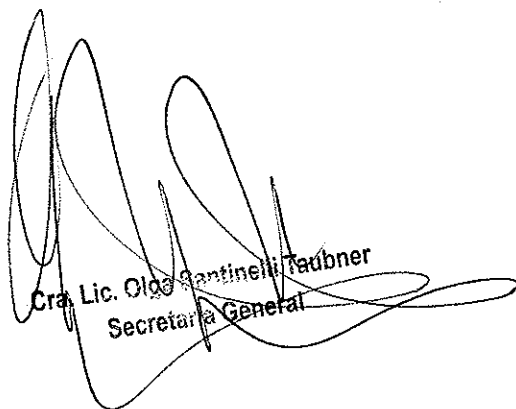


TRIBUNAL DE CUENTAS

4) Comunicar a los Contadores Delegado ante la Intendencia Departamental de Treinta y Tres y al Contador Auditor Destacado en el MTOP; y

5) Devolver las actuaciones

ar

Firma manuscrita en tinta negra, con trazos fluidos y entrecruzados.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General